

bedad = Penoso de no obtener V. en esta pretension
llebarlo por su orden al tribunal donde que para
tenya efectos que V. desea. Quando los despachos
necesarios para que aienista materia como en
otra qual quiera que la posesion de V. no se logre
embargas por medio de Autos. Para sus proposiciones
Comendados. Cribllos Capitulares para dar cuenta
des de luego. Se manda al Consejo. Que en los despachos
de fieri los para se denuncie. En su Comendado esta
pretension por via de guerra. Representando los motivos
que V. pide para que es necesario fiere en estas
que Comben. Sepida se cometa a persona su abogua
acion para que justifiandose. p. V. se libren los de
petidos. Excepciones de los mismos. Igualmente de lo de
Manifiesto. V. de V. en esta pretension que en
otra. Manera. Magistando V. El remedio con
beniente siempre que quiera. Haer alguna repre-
sentacion. Notiendo del dictamen. del Consejo por
medio de Autos que dara de fraudada su autori-
dad. Regalia. = Segundo punto. cura. a que no
pudierase dudar de lo Cristiano con que V. se
siempre. a atendido al servicio de S. M. en
en sus proposiciones lo qual se acredita de los libros
Capitulares que se han de dar. pretendiendo allan-
dese. a comparecer este. o fendiendo con la Excepcion de
bros. Congruencia. o de Auto. Suponiendo ser
mutacion la que a V. pide. La causa de lo mo-
tioner. Clodemas que no. fen de lo de Auto. en lo
prens. a que responde que en qual que materia de
que tome V. de las que se han de dar. S. M. en
En las Excepciones. p. estas causas se Regalia de

